

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el escrito allegado por la parte demandante dando cumplimiento al requerimiento efectuado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4390

RADICADO: 76001-40-003-001-2019-00054-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

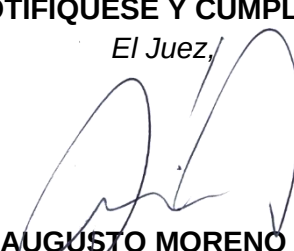
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que obra en el documento virtual No. 51 aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 4379

RADICACION: 001-2019-00192

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, mediante el cual solicita la creación del presente proceso, en la plataforma de títulos judiciales, lo anterior con el fin de efectuar la conversión de unos depósitos judiciales por concepto de remanentes.

Ahora, Revisado el portal del Banco Agrario se evidencia que el proceso distinguido con radicado 76001400300120190019200 se encuentra constituido bajo la cuenta única # 760012041700 y código de Dependencia # 760014303000 la cual se maneja para los 10 Despacho de Ejecución Sentencias de Cali, teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira a fin de allegar la información solicitada para lo que estime pertinente.

Por otro lado, visto el oficio No. CND/004/1491/2022 de fecha 08 de agosto de 2022 expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual deja sin efecto el embargo de remanentes comunicado, se procederá a agregarlos para que obren y consten.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE RISARALDA – PEREIRA
a fin de informar que revisado el portal del Banco Agrario se evidencia que el proceso bajo
radicado 76001400300120190019200 se encuentra constituido bajo la cuenta única
760012041700 y código de Dependencia # 760014303000 la cual se maneja para los 10
Despachos de Ejecución Sentencias de Cali.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: SORTIZCB	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 28/06/2023 1:28:59 PM ÚLTIMO INGRESO: 28/06/2023 10:07:17 AM CAMBIO CLAVE: 13/06/2023 08:30:04 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
----------------------	-------------------	----------------------------------	--	--	---	------------------------	--

Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame

Actualización Orden de Constitución

Consultar Número de Proceso

Número de proceso

760014003001

20190019200

Consultar

Datos del Proceso

Número de proceso
Datos del Demandante
Tipo de identificación
Número de identificación
Nombre

76001400300120190019200
CEDULA DE CIUDADANIA
28968475
GARCIA PEÑA LEIDY JOHANA

Cuenta judicial
Datos del Demandado
Tipo de identificación
Número de identificación
Nombre

760012041700
CEDULA DE CIUDADANIA
94288899
BUSTAMANTE ORTIZ CAMILO

☐

Varios demandantes y/o varios demandados

Validación de Datos

☐ Validar datos del demandante
☐ Validar datos del demandado

Identificación del Demandante

Tipo de identificación del demandante

SELECCIONE..

Número de identificación del demandante

Identificación del Demandado

Tipo de identificación del demandado

SELECCIONE..

Número de identificación del demandado

Remítase junto con el oficio copia del presente auto.

SEGUNDO AGREGAR A LOS AUTOS el oficio No. CND/004/1491/2022 de fecha 08 de agosto de 2022 expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por medio del cual deja sin efecto el embargo de remanentes comunicado lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4283

RADICADO: 76001-40-003-001-2019-00584-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4368

RADICADO: 76001-40-003-001-2022-00702-00
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

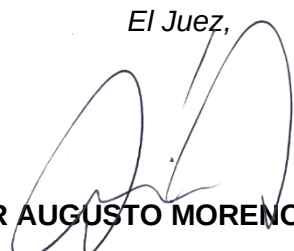
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4938
RADICACION: 01-2018-00059-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de oficiar al Adress, emanada por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- INFORMAR a la profesional del derecho que la pagina del ADRESS se encuentra disponible para todos los usuarios que necesiten realizar una consulta.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4941
RADICACION: 01-2021-00457-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

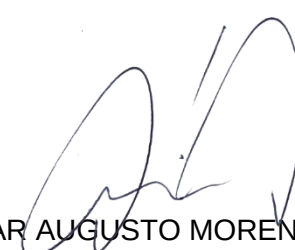
En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada del crédito a la fecha, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 4385

RADICACION: 002-2017-00368

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el señor Néstor Navia González la devolución de la postura realizada para el remate programado para el día 25 de mayo de 2023, ahora y teniendo en cuenta que de conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021 los depósitos judiciales con sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes deben de ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, como lo es en el presente caso, se ordenará que la suma de dinero consignada por concepto de postura sea depositada a la cuenta bancaria del postor.

Por otro lado, visto el escrito allegado por el Dr. Luis Alfonso Muñoz Toro actuando en calidad de abogado conciliador en el trámite de Negociación de Deudas de la señora Shirley Romero Trochez, mediante el cual allega copia del acta de suspensión de la audiencia de negociación de deudas de la demandada, se ordenará glosar a los autos para que obre, conste y sea tenida en cuenta.

Por lo antes expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la devolución del depósito judicial relacionado a continuación que deberá ser pagado al postor NESTOR NAVIA GONZALEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.746.686. a través de la modalidad de pago con abono a cuenta.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924810	9008094105	INMOBILIARIA Y REMATES	24/05/2023	NO APLICA	\$ 34.000.000,00

CONSIGNAR la suma de dinero relacionada anteriormente en la Cuenta de Ahorros No. 06052098066 de Bancolombia S.A. a nombre del titular NESTOR NAVIA GONZALEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.746.686.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la comunicación allegada por el Dr. Luis Alfonso Muñoz Toro actuando en calidad de abogado conciliador en el trámite de Negociación de Deudas de la señora Shirley Romero Trochez, mediante el cual allega copia del acta de suspensión de la audiencia de negociación de deudas de la demandada lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO Nro. 4365

RADICACION: 76001-40-03-003-2021-00276-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito la Dra. Eleonora Pamela Vásquez Villegas en calidad de apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A., mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto No. 4208 de fecha 29 de mayo de 2023, por medio del cual se abstiene de tramitar su solicitud de requerimiento a las entidades bancarias, en razón a no encontrarse la memorialista reconocida dentro del presente asunto.

Revisado nuevamente el expediente y verifica el despacho que efectivamente la recurrente efectivamente se encuentra como apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A. mediante auto No. 2094 de fecha 27 de mayo de 2022, motivo por el cual le asiste razón a la Dra. Eleonora Pamela Vásquez y por lo cual se dejará sin efecto el auto No. 4208 de fecha 29 de mayo de 2023; como consecuencia se ordenará requerir a las entidades bancarias para que se sirvan informar el estado del embargo comunicado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 4208 de fecha 29 de mayo de 2023 mediante el cual se abstuvo de tramitar su solicitud de requerimiento a las entidades bancarias.

En consecuencia,

SEGUNDO: REQUERIR a BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AVVILLAS, BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA a fin de que informen el estado del embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la sociedad demandada LP SOLUCIONES EN ARQUITECTURA INTEGRAL S.A.S., identificado con Nit. 900731755, del demandado CARLOS ALBERTO LOZANO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.701.227, y del demandado CARLOS ALBERTO LOZANO PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.149.478. en consecuencia, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

La anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 690/2021-00276-00 de fecha 12 de mayo de 2021 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO Nro. 4367

RADICACION: 76001-40-03-003-2021-00707-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

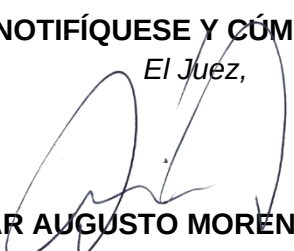
Allega escrito la demandada Lida Carmensa Montenegro Yepes, mediante el cual solicita se libre oficio de desembargo dirigido a la entidad bancaria Davivienda S.A., sin embargo, una vez revisado el expediente se observa que no se decretó medida de embargo, motivo por el cual, no hay lugar a acceder a lo solicitado por la memorialista.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud librar oficios de desembargo allegada por la demandada Lida Carmensa Montenegro Yepes por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4353**

RADICADO: 76001-40-003-003-2022-00046-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devenga la ejecutada CAROLINA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.583.149, como empleado o por contratos de prestación de servicios en la empresa COMERCIALIZADORA ALFA COLOMBIA S.A.S. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$3.000.000.00 m/cte.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas por diferentes entidades bancarias de la ciudad dando respuesta al embargo comunicado lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a juridico5@marthajmejia.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4939
RADICACION: 03-2015-00523-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

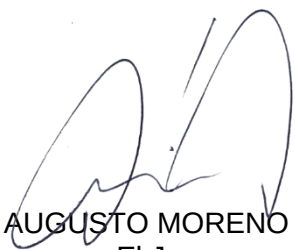
Atendiendo la devolución del DC sin diligenciar a petición de la parte demandante, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC sin diligenciar, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4942
RADICACION: 03-2021-00985-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

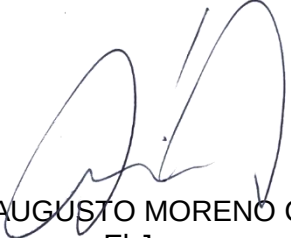
Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de oficiar al Adress emanada por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- INFORMAR a la profesional del derecho que la página del ADRESS se encuentra disponible para todos los usuarios que necesiten realizar una consulta.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4276

RADICACION: 004-2016-00683-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora y revisado el portal del banco agrario, se observa que, obran depósitos judiciales pendientes de entrega, razón por la cual, y antes de proceder con la entrega de los depósitos judiciales se requerirá a las partes para que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada,

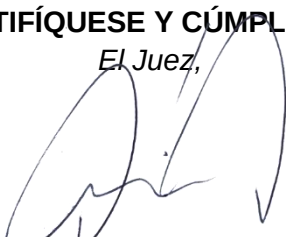
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen la liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.48 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4274**

RADICACION: 004-2018-00295-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.48 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4940
RADICACION: 04-2016-00536-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

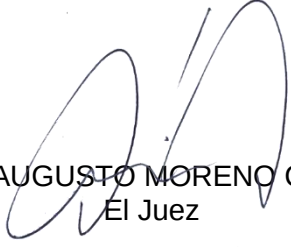
Solicita el apoderado de la parte demandante, se requiera a las entidades financieras a las cuales se les comunico la orden de embargo y que aún no han dado respuesta a la orden de embargo No., a fin de que informen lo acontecido con la medida ordenada mediante auto No.2290 del 09/09/2016.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- REQUERIR a las entidades financieras Banco Caja Social, Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Av. Villas y Banco Agrario, a las cuales se les comunico la orden de embargo No.2290, a fin de que informen lo acontecido respecto de la medida. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4278

RADICADO: 76001-40-003-005-2019-00962-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$43.215.371,88, y a la fecha se han entregado depósitos judiciales por la suma de \$31.874.260.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.148.185.00.,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.148.185.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002906028	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	28/03/2023	NO APLICA	\$ 829.637,00
469030002916252	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	26/04/2023	NO APLICA	\$ 829.637,00
469030002926943	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	26/05/2023	NO APLICA	\$ 829.637,00
469030002938396	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.659.274,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4372

RADICADO: 76001-40-003-006-2017-00737-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$15.829.924.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.455.593.00. y como quiera que la parte demandante solicita se realice el pago a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, se ordenará que, la anterior suma de dinero sea depositada a la cuenta bancaria de la parte demandante conforme la certificación bancaria allegada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan con la entrega del depósito judicial relacionado a continuación deberá ser pagado a la parte demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI COMFANDI identificada con Nit. 890.303.208-5. a través de la modalidad de pago con abono a cuenta.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002884964	8903032085	COMFANDI COMFANDI	08/02/2023	NO APLICA	\$ 7.455.593,00

CONSIGNAR la suma de dinero relacionada anteriormente en la Cuenta de Ahorros No. 484671797 del Banco de Bogotá a nombre de la titular CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI COMFANDI identificada con Nit. 890.303.208-5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4932
RADICACION: 06-2017-00540-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

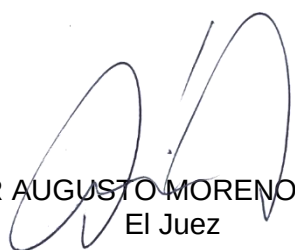
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora BELLAZMIN ARENAS QUINTANA identificada con la con cedula de ciudadanía No.42.095.176, como empleado de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.4943
RADICACION: 06-2022-00576-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del vehículo de placas FNC06D de propiedad del señor LUIS CARLOS HERNANDEZ.

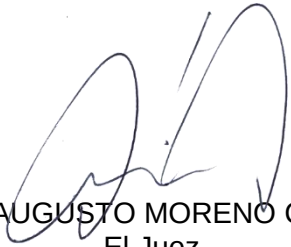
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas FNC06D de propiedad del demandado LUIS CARLOS HERNANDEZ identificado con C.C. No.6.551.301. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4282

RADICADO: 76001-40-003-007-2019-00796-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, debido a que no se liquidan los intereses de mora de conformidad con lo ordenado, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 4315 de fecha 11 de diciembre de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 4315 de fecha 11 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a felipevela@velarojasabogados.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con el memorial allegado por la parte actora. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4357

RADICACION: 76001-40-03-007-2022-00268-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

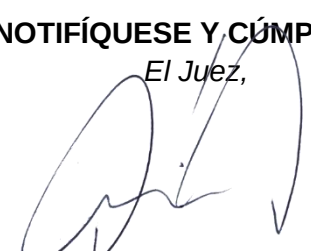
Allega escrito la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita, dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. CYN/0445/2023 de fecha marzo 09 de 2023, mediante el cual se comisiono para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado DOCELLA ACCESORIOS, teniendo en cuenta que, realizó una visita al lugar donde se ubicaba el establecimiento de comercio y verifico que ya no existe y que hace más de un año el local se encuentra cerrado, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que deje sin efecto el despacho comisorio No. CYN/0445/2023 de fecha marzo 09 de 2023, por medio del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado DOCELLA ACCESORIOS, debido a que, según información allegada por la parte demandante el establecimiento de comercio ya no existe y se encuentra cerrado hace mas de un año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4944
RADICACION: 07-2020-00450-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

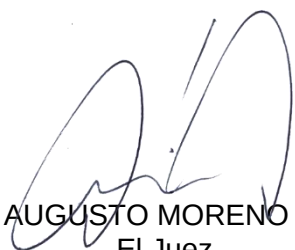
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora NORMA EUGENIA TORRES PIZARRO identificada con la con cedula de ciudadanía No.66.987.758, como empleado de GRUPO SUR S.A. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4945
RADICADO 07-2021-00850-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud EPS SURA, que en su contenido plasma:

Medellín, 28 de junio de 2023

Señor (a) **MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ S**
Profesional universitario Grado 17
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203
8881045- 8881051- 8881047
Cali VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 01/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 28/06/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 38791095	MARISOL GOMEZ MONTAÑO	CALLE 98B # 48- 52 APTO 231 T 4 CALI
Teléfono 3710095	Tipo Afiliado SEGUNDO COTIZANTE	Tipo Trabajador Independiente
Celular 3014785785	Correo electrónico MONAGOME@HOTMAIL.COM	MONAGOME@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
38791095	MARISOL GOMEZ MONTAÑO	CALLE 98B # 48- 52 APTO 231 T 4	3710095	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país.

Condólamente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM SC: 23062129604913

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta dada por parte de la entidad prestadora de salud EPS SURA al requerimiento.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4951
RADICACION: 07-2022-00182-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- OFICIAR al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali (V), informando que lo requerido en su auto No.803 del 12/05/2023 (rad. – 14-2023-00086-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 4284

RADICACION: 008-2020-00091-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, debido a que se incluyó la suma de \$289.260.00 de por concepto de agencias las cuales no hacen parte del crédito, motivo por el cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación allegada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (8.886.806.00)**, como valor total del crédito.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a daniela.gallego94@outlook.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con el memorial allegado por la parte actora. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4358

RADICACION: 76001-40-03-008-2020-00508-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de requerimiento al pagador del CONSORCIO FOPOEP allegada por la parte demandante sobre el estado actual de la pensión de la demandada AMPARO PATRICIA RAMOS MARIN de acuerdo a la respuesta de fecha del 25 de febrero de 2021, como quiera que lo solicitado resulta procedente se accederá a lo solicitado, por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al pagador de **CONSORCIO FOPOEP** a fin de que informe al Juzgado el estado actual de la pensión que devenga la demandada AMPARO PATRICIA RAMOS MARIN identificada con cedula de ciudadanía 31.974.033 e indique si se aun se encuentra suspendida, lo anterior de con conformidad con lo comunicado en su escrito de fecha 25 de febrero de 2021.

En caso de encontrarse activa la pensión se sirva dar cumplimiento a la orden de EMBARGO y RETENCIÓN del 35% de las sumas de dinero que devenga la demandada AMPARO PATRICIA RAMOS MARIN identificada con C.C. No. 31.974.033, por concepto de mesada pensional, comunicada a ustedes mediante oficio 14 de fecha 12 de enero de 2021. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5000
RADICACION: 08-2019-00596-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$20.804.579.79. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$64.269.00.

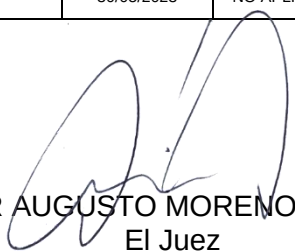
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$64.269.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden favor de la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con C.C. No.900.688.066-3 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002927822	30/05/2023	NO APLICA	\$ 64.269,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5001
RADICADO: 09-2021-00701-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

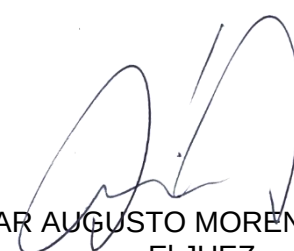
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora YURLEY OSPINA MUÑOZ identificada con C.C. No.1118296314, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$115.808.900.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4938
RADICADO: 11-2014-00471-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que la solicitud de medida resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

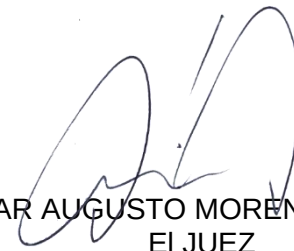
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-811614 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la señora LIGIA GIOVANNA BEJARANO SANDOVAL identificada con C.C. No.31.282.027.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5002
RADICACION: 12-2022-00414-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora LIZETH JOHANNA MONTOYA URREGO identificada con la con cedula de ciudadanía No.1.143.935.263, como empleado de MECANELECTRO S.A. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

FL. 109 AL 110

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, informando que por error involuntario en el auto de terminación se indicó erróneamente el número de identificación de la demandada. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4389

RADICADO: 013-2017-00273-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

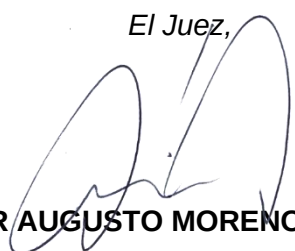
Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que en el auto No. 3988 de fecha 28 de junio de 2023 se indicó erróneamente el número de identificación de la demandada Myriam Elcira Urrea González, se procederá a la respectiva aclaración. En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el **NUMERAL SEGUNDO** del auto No.3988 del 28 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el número de cedula correcto de la demandada MYRIAM ELCIRA URREA GONZALEZ es No. 31.286.260.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.48 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4928
RADICACION:13-2018-00531-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede, el cual se refiere a la sustitución de poder que le otorga la apoderada de la parte demandante a la profesional del derecho Dra. Shirley Mildred Ríos, se procederá a tenerlo en cuenta.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga la Dra. Cielo Jazmín Acosta Devia a la Dra. Shirley Mildred Ríos identificada con C.C. No.1.144.160.129 y T.P. No.350.323 del CS. de la J.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con los escritos allegados por la parte demandante. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4269

RADICADO: 014-2016-00756-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito visible en el documento virtual No.26 allegado por la parte demandante donde confiere poder a una profesional del derecho para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Por otro lado, solicita la Dra. Dariany Lozada López la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del Despacho con corte al 10 de febrero de 2023 los cuales ascienden a la suma de \$2.720.381.00, ahora una vez revisado el expediente, se advierte a la memorialista que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación por la suma de \$2.310.608.00 suma de dinero que ya cuenta con orden de pago a favor de la Dra. Sandra Liliana Velez Ramirez y se encuentra pendiente de cobro por la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales a favor de la Dra. Driany Lozada Lopez se ordenará anular la orden de pago No. 2022000021 de fecha 08 de noviembre de 2022 y se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DARIANY LOZADA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.222.966 y portadora de la T.P. No. 380.624 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No. 2022000021 de fecha 08 de noviembre de 2022, por valor de \$2.310.608.00, cuyo beneficiario es la Dra. Sandra Liliana Velez Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.516.146.

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, realicen la orden de pago a órdenes de la Dra. DARIANY LOZADA LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.222.966 y portadora de la T.P. No. 380.624 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.48 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4949

RADICADO: 76001-40-03-014-2022-00229-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

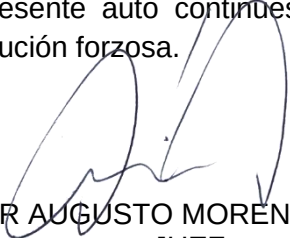
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4948

RADICADO: 76001-40-03-014-2022-00324-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

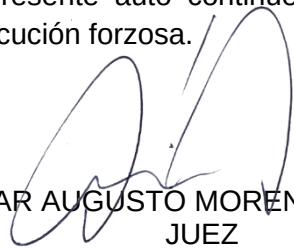
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4374

RADICACION: 015-2018-00108-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, se requerirá al pagador del ALMACEN MOTOS HONDA CALI S.A.S. a fin de que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada.

Por otro lado, solicita la parte actora se ordene el decomiso de los vehículos de placas WCY-41, NEC-053 Y UOR-25 debido a que en el expediente obran respuesta de la Secretaria de Tránsito de Cali en la que informa que se acató la medida, teniendo en cuenta lo anterior y antes de proceder con el decomiso de los vehículos se requerirá a la memorialista para que se sirva allegar el certificado de tradición de los vehículos con el embargo debidamente inscrito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al pagador de ALMACEN MOTOS HONDA CALI S.A.S. a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual que devenguen el demandado OSCAR EDUARDO ARIAS CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.448.469, como empleado, comunicada a ustedes mediante oficio No. 08-3292 de fecha 27 de noviembre de 2018. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar el certificado de tradición de los vehículos de placas WCY-41, NEC-053 Y UOR-25 con el embargo debidamente inscrito.

CUARTO: OFICIAR a la **CIFIN y a DATACREDITO** a fin de que informen al Despacho si el demandado OSCAR EDUARDO ARIAS CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.448.469 posee cuentas de ahorros o corrientes activas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.48 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4285

RADICADO: 76001-40-003-015-2018-00900-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el despacho que, si bien se corrió traslado liquidación de crédito, revisado nuevamente el expediente, se observa que, la Dra. Diana Catalina Otero Guzman no es parte dentro del presente proceso, razón por la cual, se dejara sin efecto el traslado fijado el 15 de junio de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DEJAR SIN EFECTO el traslado fijado el 15 de junio de 2023 por medio del cual se ordenó correr traslado a la liquidación de crédito allegada por la Dra. Diana Catalina Otero Guzman.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.48 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 015 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5012

RADICADO: 76001-40-03-015-2021-00161-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

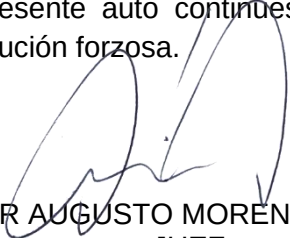
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la renuncia de poder allegada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No.4361
RAD: 016-2020-00581
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

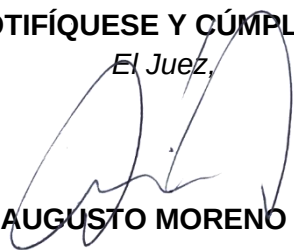
Visito el escrito que antecede en donde el Dr. Vladimir Jiménez Puerta en calidad de apoderado de la parte demandante, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el Dr. VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.428 y tarjeta No.79.821 del C.S.J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4935
RADICACION: 16-2015-00799-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

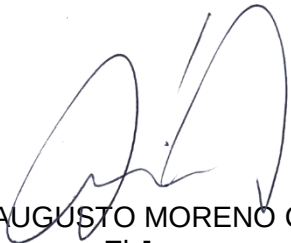
Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.32-2016-00249-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el oficio No.005/1131 del 14/06/2023 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 32-2016-00249-00, mediante los que informan que se dio por terminado y se dejó sin efecto alguno el oficio No.1903.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4272**

RADICACION: 017-2016-00389-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por el pagador del FOPEP dando respuesta al requerimiento efectuado lo anterior para que obre, conste y sea tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a coopasocc@gmail.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.48 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No.4377
RAD: 017-2018-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito la demandada Melisa Álvarez Cubillos en el que anexa copia del escrito presentado ante el Juzgado Diecisiete Administrativo de Cali, en el cual solicita remitir los depósitos judiciales que por error fueron consignados en la cuenta de dicho Despacho y que corresponden al presente proceso, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a nombre de la demandada Melisa Álvarez Cubillos, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.529.301 y que correspondan al presente proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia. lo anterior debido a que, fueron consignados erróneamente a órdenes del Despacho anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4933
RADICADO: 17-2009-00149-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

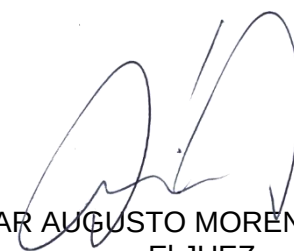
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JESUS ALBERTO ESCOBAR RENDON identificado con C.C. No.16.708.440, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$30.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5013

RADICADO: 76001-40-03-017-2021-00635-00

JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

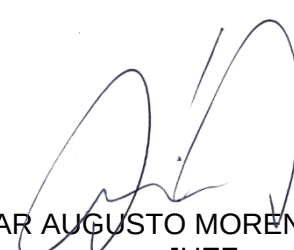
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5014

RADICADO: 76001-40-03-017-2022-00962-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

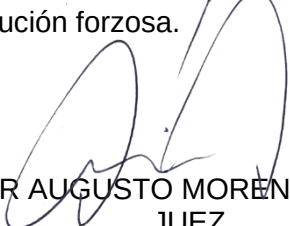
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4275

RADICACION: 018-2016-00822-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

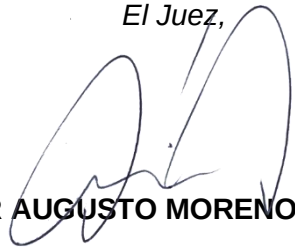
Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.48 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4277

RADICADO: 76001-40-003-018-2019-00996-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Ahora, atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$36.917.172,50, y a la fecha se han entregado depósitos judiciales por la suma de \$ 7.761.062.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$222.720.00.,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$222.720.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002929576	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4937
RADICACION: 18-2014-00535-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

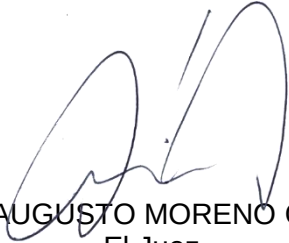
Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), informando que lo requerido en su auto No.577 del 18/04/2023 (rad. – 09-2016-00349-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5015

RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00251-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

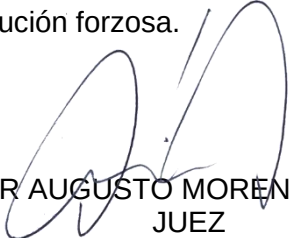
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5016

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00143-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

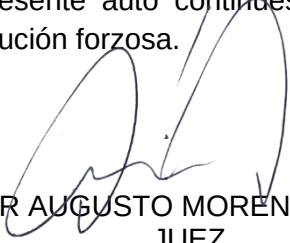
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5017

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00114-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

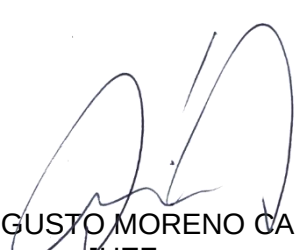
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.5018

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00223-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

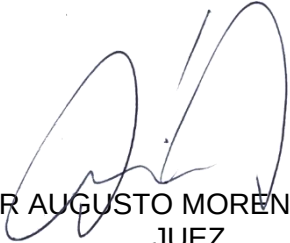
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4281

RADICADO: 76001-40-003-020-2018-00443-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, debido a que se liquidan intereses de mora sobre la factura de venta No.11134 con fecha 15 de agosto de 2017 por la cual no se libró orden de pago razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 3526 de fecha 02 de agosto de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 3526 de fecha 02 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5007
RADICACION: 20-2010-00004-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

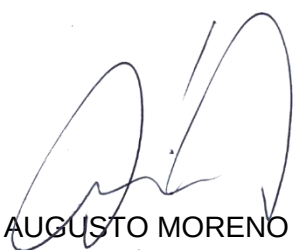
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre, ya que los existentes cuentan con orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5003
RADICADO: 20-2021-00346-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

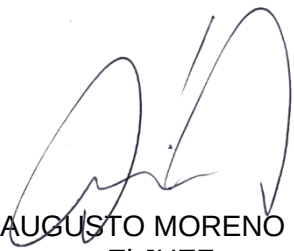
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor ALBERTO CARDONA PARRA identificado con C.C. No.533375, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad DECEVAL. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$106.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4287

RADICADO: 76001-40-003-021-2019-00722-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, debido a que se liquidan intereses de plazo por los cuales no se libró orden de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 05 de septiembre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 05 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4289

RADICADO: 76001-40-003-022-2019-00224-00
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 58.296.405,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-feb-19
DIAS	2
TASA EFECTIVA	29,55
FECHA DE CORTE	9-jun-23
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	1539
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 84.724,11

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 66.688.950
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 58.296.405
SALDO INTERESES	\$ 66.688.950
DEUDA TOTAL	\$ 124.985.355

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.253.372,71	\$ 1.338.096,82	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.253.372,71
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.247.543,07	\$ 2.585.639,88	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.247.543,07
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.253.372,71	\$ 3.839.012,59	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.253.372,71
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.247.543,07	\$ 5.086.555,66	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.247.543,07
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.247.543,07	\$ 6.334.098,72	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.247.543,07
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.247.543,07	\$ 7.581.641,79	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.247.543,07
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.247.543,07	\$ 8.829.184,86	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.247.543,07
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.235.883,79	\$ 10.065.068,64	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.235.883,79
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.230.054,15	\$ 11.295.122,79	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.230.054,15
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.224.224,51	\$ 12.519.347,30	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.224.224,51
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.218.394,86	\$ 13.737.742,16	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.218.394,86
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.235.883,79	\$ 14.973.625,95	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.235.883,79
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.230.054,15	\$ 16.203.680,09	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.230.054,15
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.212.565,22	\$ 17.416.245,32	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.212.565,22
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.183.417,02	\$ 18.599.662,34	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.183.417,02
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.177.587,38	\$ 19.777.249,72	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.177.587,38
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.177.587,38	\$ 20.954.837,10	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.177.587,38
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.189.246,66	\$ 22.144.083,76	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.189.246,66
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.195.076,30	\$ 23.339.160,06	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.195.076,30
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.177.587,38	\$ 24.516.747,44	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.177.587,38
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.165.928,10	\$ 25.682.675,54	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.165.928,10
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.142.609,54	\$ 26.825.285,08	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.142.609,54
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.130.950,26	\$ 27.956.235,34	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.130.950,26
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.148.439,18	\$ 29.104.674,52	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.148.439,18
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.136.779,90	\$ 30.241.454,42	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.136.779,90
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.130.950,26	\$ 31.372.404,67	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.130.950,26
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.125.120,62	\$ 32.497.525,29	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.125.120,62
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.125.120,62	\$ 33.622.645,91	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.125.120,62
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.125.120,62	\$ 34.747.766,52	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.125.120,62
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.130.950,26	\$ 35.878.716,78	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.130.950,26
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.125.120,62	\$ 37.003.837,40	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.125.120,62
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.119.290,98	\$ 38.123.128,37	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.119.290,98
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.130.950,26	\$ 39.254.078,63	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.130.950,26
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 1.142.609,54	\$ 40.396.688,17	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.142.609,54
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.154.268,82	\$ 41.550.956,99	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.154.268,82
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.189.246,66	\$ 42.740.203,65	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.189.246,66
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.200.905,94	\$ 43.941.109,59	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.200.905,94
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.235.883,79	\$ 45.176.993,38	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.235.883,79
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.270.861,63	\$ 46.447.855,01	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.270.861,63
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.311.669,11	\$ 47.759.524,12	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.311.669,11

jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.364.135,88	\$ 49.123.659,99	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.364.135,88
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.416.602,64	\$ 50.540.262,64	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.416.602,64
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.486.558,33	\$ 52.026.820,96	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.486.558,33
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.544.854,73	\$ 53.571.675,70	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.544.854,73
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.608.980,78	\$ 55.180.656,47	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.608.980,78
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.708.084,67	\$ 56.888.741,14	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.708.084,67
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.772.210,71	\$ 58.660.951,85	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.772.210,71
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.842.166,40	\$ 60.503.118,25	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.842.166,40
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.877.144,24	\$ 62.380.262,49	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.877.144,24
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 1.906.292,44	\$ 64.286.554,94	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.906.292,44
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.847.996,04	\$ 66.134.550,97	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 1.847.996,04
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.847.996,04	\$ 67.982.547,01	\$ 0,00	\$ 58.296.405,00	\$ 0,00	\$ 554.398,81

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 58.296.405
INTERESES MORA	\$ 66.688.950
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.108.224
DEUDA TOTAL	\$ 127.093.579

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

- PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$127.093.579.oo)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4937
RADICADO: 22-2018-00528-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que la solicitud es procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JHON FREDY VELASCO DAZA identificado con C.C. No.74.770.112, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$57.780.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4270

RADICACION: 023-2007-00818-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.48 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto el escrito allegado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 4291

RADICACION: 023-2012-00836-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

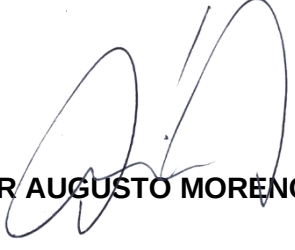
Solicita el Dr. Patricio Hernández Rodríguez en calidad de apoderado del demandado Gherson Grajales Londoño la entrega del depósito judicial por valor de \$304.358.00 el cual quedó pendiente de pago a favor de la parte demandada, ahora, revisado el portal del Banco Agrario se advierte al memorialista que el depósito judicial por valor de \$304.358 corresponde al demandado Oscar Marino Garcia Ruiz, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la entrega del depósito judicial solicitado por el Dr. Patricio Hernández Rodríguez, por lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4378

RADICACION: 023-2019-00461-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

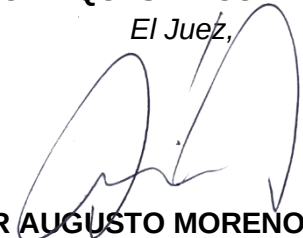
Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.48 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4381

RADICACION: 76001-40-003-023-2019-00463-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

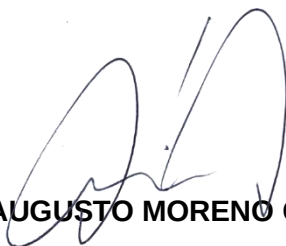
Allega la Dra. María Hercilia Mejía Zapata escrito por medio del cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, revisado el expediente observa el Despacho que, la Dra. Mejía Zapata no es parte dentro del presente proceso debido a que mediante auto No. 3095 del 20 de septiembre de 2021, se aceptó su renuncia al poder otorgado, motivo por el cual el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de dar trámite al escrito allegado por la Dra. María Hercilia Mejía Zapata por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5004
RADICACION: 23-2022-00418-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

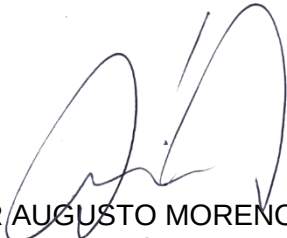
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión que ostenta el señor ANGULO CUERO OSCAR identificada con la con cedula de ciudadanía No.16.890.090, en la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4273

RADICACION: 76001-40-003-024-2018-00256-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el expediente se observa que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, debido a que, no obra liquidación de crédito alguna en firme, sin embargo, a folio 37 obra una liquidación de crédito allegada por la parte demandante a la cual no se ha dado trámite, por lo cual de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se procederá a correr el respectivo traslado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de los depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante visible de folio 37 al 38 del cuaderno principal, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.48 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4936
RADICADO: 24-2018-00855-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

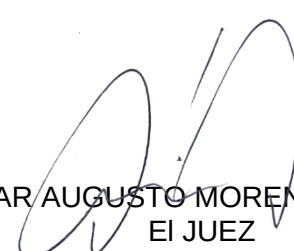
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora PAULA FERNANDA GIRALDO CASTRO identificada con C.C. No.66.902.688, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$59.638.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4939
RADICADO: 24-2019-00322-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

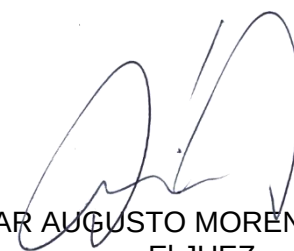
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor CARLOS ANDRES NAVAS AGUDELO identificado con C.C. No.16.937.518, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$4.819.700.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5005
RADICACION: 24-2020-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4280

RADICADO: 76001-40-003-025-2018-00219-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito liquidando sus intereses desde el inicio de la mora, de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR		\$ 5.645.795,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-mar-18
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	1897	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28	
INTERESES	\$	30.035,63
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 5.630.352
INTERESES ABONADOS		\$ 5.617.534
ABONO CAPITAL		\$ 5.603.860
TOTAL ABONOS		\$ 11.221.394
SALDO CAPITAL		\$ 41.935
SALDO INTERESES		\$ 12.819

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIM A USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 127.594,97			\$ 157.630,60	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 127.594,97
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 127.030,39			\$ 284.660,98	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 127.030,39
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 126.465,81			\$ 411.126,79	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 126.465,81
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 124.772,07			\$ 535.898,86	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 124.772,07
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 124.207,49			\$ 660.106,35	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 124.207,49
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 123.642,91			\$ 783.749,26	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 123.642,91
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 122.513,75			\$ 906.263,01	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 122.513,75
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 121.949,17			\$ 1.028.212,19	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 121.949,17
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 121.384,59			\$ 1.149.596,78	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 121.384,59
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 120.255,43			\$ 1.269.852,21	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 120.255,43
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 123.078,33			\$ 1.392.930,54	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 123.078,33
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 121.384,59			\$ 1.514.315,13	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 121.384,59
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 120.820,01			\$ 1.635.135,15	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 120.820,01
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 121.384,59			\$ 1.756.519,74	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 121.384,59
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 120.820,01			\$ 1.877.339,75	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 120.820,01
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 120.820,01			\$ 1.998.159,77	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 120.820,01
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 120.820,01			\$ 2.118.979,78	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 120.820,01
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 120.820,01			\$ 2.239.799,79	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 120.820,01
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 119.690,85			\$ 2.359.490,65	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 119.690,85
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 119.126,27			\$ 2.478.616,92	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 119.126,27
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 118.561,70			\$ 2.597.178,62	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 118.561,70
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 117.997,12			\$ 2.715.175,73	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 117.997,12
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 119.690,85			\$ 2.834.866,59	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 119.690,85
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 119.126,27			\$ 2.953.992,86	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 119.126,27
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 117.432,54			\$ 3.071.425,40	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 117.432,54
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 114.609,64			\$ 3.186.035,03	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 114.609,64
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 114.045,06			\$ 3.300.080,09	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 114.045,06
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 114.045,06			\$ 3.414.125,15	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 114.045,06
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 115.174,22			\$ 3.529.299,37	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 115.174,22
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 115.738,80			\$ 3.645.038,17	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 115.738,80
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 114.045,06			\$ 3.759.083,23	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 114.045,06
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 112.915,90	4-nov-20	\$ 2.232.788,00	\$ 1.541.350,68	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00	\$ 15.055,45	\$ 97.860,45	\$ 112.915,90
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 110.657,58			\$ 1.749.868,71	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 110.657,58
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 109.528,42			\$ 1.859.397,13	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 109.528,42
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 111.222,16			\$ 1.970.619,29	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 111.222,16
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 110.093,00			\$ 2.080.712,30	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 110.093,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 109.528,42	27-abr-21	\$ 2.179.246,00	\$ 41,88	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00	\$ 98.575,58	\$ 10.952,84	\$ 109.528,42
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 108.963,84			\$ 119.958,56	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 108.963,84
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 108.963,84			\$ 228.922,41	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 108.963,84
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 108.963,84			\$ 337.886,25	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 108.963,84
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 109.528,42			\$ 447.414,67	\$ 0,00	\$ 5.645.795,00		\$ 0,00	\$ 109.528,42
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 108.963,84	2-sep-21	\$ 1.992.512,00	\$ 0,00	\$ 1.537.833,07	\$ 4.107.961,93	\$ 7.264,26	\$ 73.998,09	\$ 81.262,34
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 78.872,87			\$ 152.870,96	\$ 0,00	\$ 4.107.961,93		\$ 0,00	\$ 78.872,87

nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 79.694,46			\$ 232.565,42	\$ 0,00	\$ 4.107.961,93		\$ 0,00	\$ 79.694,46
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 80.516,05			\$ 313.081,47	\$ 0,00	\$ 4.107.961,93		\$ 0,00	\$ 80.516,05
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 81.337,65			\$ 394.419,12	\$ 0,00	\$ 4.107.961,93		\$ 0,00	\$ 81.337,65
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 83.802,42	21-feb-22	\$ 2.329.778,00	\$ 0,00	\$ 1.876.697,19	\$ 2.231.264,74	\$ 58.661,70	\$ 13.655,34	\$ 72.317,04
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 45.964,05			\$ 59.619,39	\$ 0,00	\$ 2.231.264,74		\$ 0,00	\$ 45.964,05
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 47.302,81			\$ 106.922,21	\$ 0,00	\$ 2.231.264,74		\$ 0,00	\$ 47.302,81
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 48.641,57			\$ 155.563,78	\$ 0,00	\$ 2.231.264,74		\$ 0,00	\$ 48.641,57
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 50.203,46			\$ 205.767,23	\$ 0,00	\$ 2.231.264,74		\$ 0,00	\$ 50.203,46
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 52.211,59			\$ 257.978,83	\$ 0,00	\$ 2.231.264,74		\$ 0,00	\$ 52.211,59
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 54.219,73	22-ago-22	\$ 2.487.070,00	\$ 0,00	\$ 2.189.330,03	\$ 41.934,71	\$ 39.761,14	\$ 271,74	\$ 40.032,87
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.069,34			\$ 1.341,07	\$ 0,00	\$ 41.934,71		\$ 0,00	\$ 1.069,34
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.111,27			\$ 2.452,34	\$ 0,00	\$ 41.934,71		\$ 0,00	\$ 1.111,27
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.157,40			\$ 3.609,74	\$ 0,00	\$ 41.934,71		\$ 0,00	\$ 1.157,40
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.228,69			\$ 4.838,43	\$ 0,00	\$ 41.934,71		\$ 0,00	\$ 1.228,69
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.274,82			\$ 6.113,24	\$ 0,00	\$ 41.934,71		\$ 0,00	\$ 1.274,82
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.325,14			\$ 7.438,38	\$ 0,00	\$ 41.934,71		\$ 0,00	\$ 1.325,14
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.350,30			\$ 8.788,68	\$ 0,00	\$ 41.934,71		\$ 0,00	\$ 1.350,30
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 1.371,27			\$ 10.159,94	\$ 0,00	\$ 41.934,71		\$ 0,00	\$ 1.371,27
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.329,33			\$ 11.489,27	\$ 0,00	\$ 41.934,71		\$ 0,00	\$ 1.329,33
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.329,33			\$ 12.818,60	\$ 0,00	\$ 41.934,71		\$ 0,00	\$ 1.329,33

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 41.935
SALDO INTERESES	\$ 12.819
DEUDA TOTAL	\$ 54.753

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$41.935,00), para todos los efectos legales que haya a lugar.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$54.753.00), como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4290

RADICADO: 76001-40-003-025-2019-00740-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$23.426.049,73 y a la fecha se han entregado depósitos judiciales por la suma de \$12.745.895.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.852.515.00.,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.852.515.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002901161	9012936369	COOPASOFIN ENTIDAD	17/03/2023	NO APLICA	\$ 310.479,00
469030002903038	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	22/03/2023	NO APLICA	\$ 385.509,00
469030002914213	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	24/04/2023	NO APLICA	\$ 385.509,00
469030002924985	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	24/05/2023	NO APLICA	\$ 385.509,00
469030002936017	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	23/06/2023	NO APLICA	\$ 385.509,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4383

RADICADO: 76001-40-003-025-2019-00975-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$33.726.322.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$298.995.00.,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

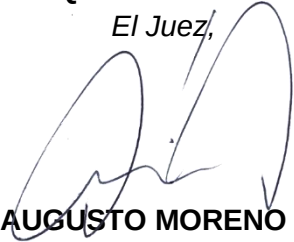
RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali,a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$298.995.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS identificada con C.C.No.43.022.933 y T.P. No.150.166 del C.S. de la J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002901130	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 12.439,00
469030002901131	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 12.439,00
469030002901132	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 12.439,00
469030002901133	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 15.408,00
469030002901134	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 6.295,00
469030002901135	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 6.295,00
469030002901136	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 14.128,00
469030002901137	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 12.895,00
469030002901138	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 22.523,00
469030002901139	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 12.895,00
469030002901140	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 12.895,00
469030002901141	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 12.895,00
469030002901142	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 13.908,00
469030002901143	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 33.166,00
469030002901144	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 12.895,00
469030002901145	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 2.083,00
469030002901146	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 13.925,00
469030002901147	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 11.238,00

469030002901148	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 8.550,00
469030002901149	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 9.625,00
469030002901150	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 6.400,00
469030002901151	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 6.400,00
469030002901152	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 6.400,00
469030002901153	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 12.850,00
469030002901154	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 6.400,00
469030002901155	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	17/03/2023	NO APLICA	\$ 1.609,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 4363

RADICACION: 025-2022-00695

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la Dra. Jessica Areiza Parra en calidad de apoderada de la parte actora, se apruebe la liquidación de crédito allegada por la memorialista lo anterior con el fin de continuar con el pago de los depósitos judiciales.

Revisado el expediente se observa que mediante providencia No.3452 de fecha 19 de mayo de 2023 se dispuso aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, se advierte que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al memorialista al auto No.3452 de fecha 19 de mayo de 2023 mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4370

RADICADO: 76001-40-003-2023-00118-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.449.080,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-jul-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	13-jun-23
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	337
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 120.726,78

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.091.157
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.449.080
SALDO INTERESES	\$ 2.091.157
DEUDA TOTAL	\$ 8.540.237

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 156.712,64	\$ 277.439,42	\$ 6.449.080,00	\$ 0,00	\$ 156.712,64
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 164.451,54	\$ 441.890,96	\$ 6.449.080,00	\$ 0,00	\$ 164.451,54
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 170.900,62	\$ 612.791,58	\$ 6.449.080,00	\$ 0,00	\$ 170.900,62
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 177.994,61	\$ 790.786,19	\$ 6.449.080,00	\$ 0,00	\$ 177.994,61
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 188.958,04	\$ 979.744,23	\$ 6.449.080,00	\$ 0,00	\$ 188.958,04
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 196.052,03	\$ 1.175.796,27	\$ 6.449.080,00	\$ 0,00	\$ 196.052,03
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 203.790,93	\$ 1.379.587,19	\$ 6.449.080,00	\$ 0,00	\$ 203.790,93
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 207.660,38	\$ 1.587.247,57	\$ 6.449.080,00	\$ 0,00	\$ 207.660,38
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 210.884,92	\$ 1.798.132,49	\$ 6.449.080,00	\$ 0,00	\$ 210.884,92
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 204.435,84	\$ 2.002.568,32	\$ 6.449.080,00	\$ 0,00	\$ 204.435,84
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 204.435,84	\$ 2.207.004,16	\$ 6.449.080,00	\$ 0,00	\$ 88.588,87

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

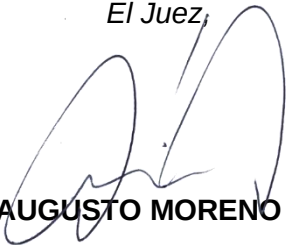
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **OCHO MILLONES DE PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 8.540.237.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5006
RADICACION: 25-2021-00580-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$44.162.320.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.273.101.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.273.101.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden favor del apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con C.C. No.6.135.439 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002934513	20/06/2023	NO APLICA	\$ 847.594,00
469030002934514	20/06/2023	NO APLICA	\$ 111.436,00
469030002934517	20/06/2023	NO APLICA	\$ 111.436,00
469030002934518	20/06/2023	NO APLICA	\$ 111.436,00
469030002934521	20/06/2023	NO APLICA	\$ 111.436,00
469030002934523	20/06/2023	NO APLICA	\$ 238.072,00
469030002934525	20/06/2023	NO APLICA	\$ 111.436,00
469030002934527	20/06/2023	NO APLICA	\$ 126.051,00
469030002934529	20/06/2023	NO APLICA	\$ 126.051,00
469030002934531	20/06/2023	NO APLICA	\$ 126.051,00
469030002934533	20/06/2023	NO APLICA	\$ 126.051,00
469030002934535	20/06/2023	NO APLICA	\$ 126.051,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4380**

RADICACION: 026-2018-00273-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.48 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con la comunicación allegada por el Juzgado 07 Civil Municipal de Medellín. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4359

RADICACION: 76001-40-03-026-2019-00276-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado 07 Civil Municipal de Medellín, mediante el cual solicita se informe a que cuenta deben ser trasladados los depósitos judiciales a fin de que obren a órdenes del presente proceso, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN a fin informar, que los depósitos judiciales que deben dejarse a disposición del presente proceso, deben de ser trasladados a la Cuenta Única No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4382

RADICACION: 026-2019-00911-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la parte demandante la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, una vez revisado el expediente se observa que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., motivo por el cual no hay lugar a acceder a lo solicitado por el memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

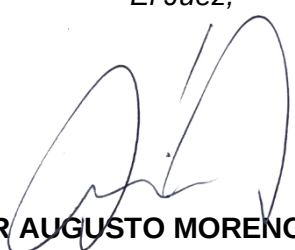
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la entrega de los depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4371

RADICADO: 76001-40-003-026-2020-00511-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5008
RADICADO: 27-2021-00381-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JOSE MANUEL BOLAÑOS RUIZ identificado con C.C. No10303723, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad DECEVAL. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$40.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4279

RADICADO: 76001-40-003-028-2018-00201-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

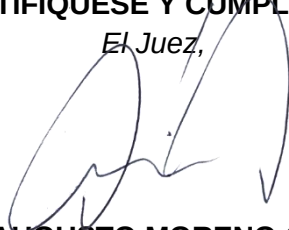
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4376

RADICADO: 76001-40-003-028-2019-00626-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$15.878.426,83, y a la fecha se han entregado depósitos judiciales por la suma de \$ 5.081.804.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$145.720.00.,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$145.720.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002907434	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 145.720,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4931
RADICADO: 28-2013-00442-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

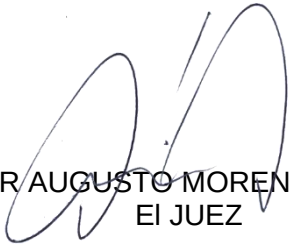
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 10/05/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante en el correo electrónico garo12356@yahoo.com las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 10/05/2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.5009
RADICACION: 28-2021-00264-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$8.614.714.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.416.076.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.416.076.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden favor del apoderado de la parte demandante Dr. HERLMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. No.16.607.922 y T.P. No.35.267 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002930752	06/06/2023	NO APLICA	\$ 1.416.076,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4388

RADICADO: 76001-40-003-030-2019-00908-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, solicita la parte actora se libre el oficio con el fin de comunicar al Alcalde Municipal de Tolú Viejo lo dispuesto en el auto No. 316 de fecha 07 febrero de 2022, teniendo en cuenta lo anterior se ordenara a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva librar oficio con el fin de comunicar lo dispuesto en el auto No. 316 del 07 de febrero de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

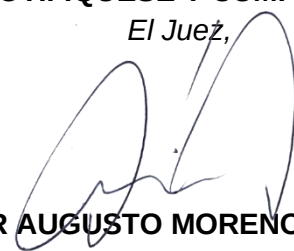
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali se sirva librar oficio a fin de comunicar al **ALCALDE MUNICIPAL DE TOLÚ VIEJO** lo dispuesto en el auto No. 316 de fecha 07 febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4934
RADICACION: 30-2017-00316-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4930
RADICACION:30-2017-00477-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se remita la constancia de envío al Juzgado de comisión.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA remitir la constancia de envío del oficio ordenado mediante auto No.3507 del 26/04/2023, al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4384**

RADICACION: 031-2019-00127-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.48 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4375**

RADICACION: 031-2019-00682-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.48 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4351

RADICADO: 76001-40-003-031-2022-00061-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

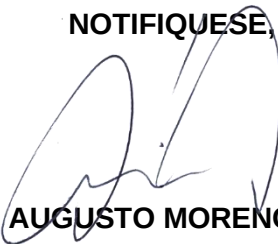
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4271

RADICACION: 032-2015-00113-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora y revisado el portal del banco agrario, se observa que, obran depósitos judiciales pendientes de entrega, razón por la cual, y antes de proceder con la entrega de los depósitos judiciales se requerirá a las partes para que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada,

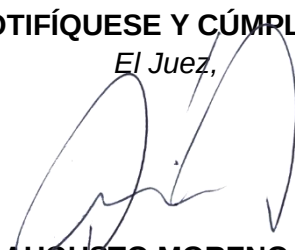
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen la liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.48 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5010
RADICACION: 32-2021-00697-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la apoderada de la parte demandante una relación de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la relación de los depósitos judiciales, que a continuación se describen:



Número de Títulos							1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002934907	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 343.854,00	
Total Valor						\$ 343.854,00	

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4352

RADICACION: 033-2020-00337-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Allega la parte demandante, escrito en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el acuerdo allegado con la parte demandada y se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verificó que obran depósitos judiciales suficientes para el pago de la suma pendiente para cumplir el acuerdo de pago al cual llegaron las partes, por lo tanto, se procederá a su pago, adicionalmente por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$565.258, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO identificada con C.C. No.31.222.800 y T.P. No. 24.794 del C.S.J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002780473	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	26/05/2022	NO APLICA	\$ 262.434,00
469030002780474	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	26/05/2022	NO APLICA	\$ 232.182,00

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002780476

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002780476	26/05/2022	\$ 262.434,00
SE FRACCIONA EN:	\$70.642.00	ENTREGA AL DTE.
	\$191.792.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$70.642.00 a la orden de la parte demandante a través de SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO identificada con C.C. No.31.222.800 y T.P. No. 24.794 del C.S.J.**

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ contra ADELSON URRUTIA NOEL Y RAÚL MAFLA RODRÍGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR DEJAR A DISPOSICION las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera comunicado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ contra JULIÁN ALBERTO OVIEDO AGUDELO y RAÚL MAFLA RODRÍGUEZ distinguido con radicación 010-2020-00316-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado **RAÚL MAFLA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.822.692, bienes que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario, el demandado RAÚL MAFLA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.822.692, como empleado de la empresa FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	No. 1286 del 24 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

SEXTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto respecto al demandado **ADELSON URRUTIA NOEL** y que se relacionan a continuación:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario, el demandado ADELSON URRUTIA NOEL identificado con cedula de ciudadanía No. 4.831.264, como empleado de la empresa FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	No. 1286 del 24 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

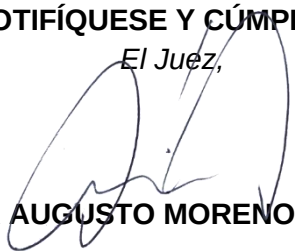
En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4354

RADICADO: 76001-40-003-033-2020-00396-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1643 de fecha 02 de septiembre de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1643 de fecha 02 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con el memorial allegado por la parte actora. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4355

RADICACION: 76001-40-03-033-2020-00396-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de requerimiento al pagador de INTEGRA 21 S.A.S. y a las entidades bancarias que no han dado respuesta al embargo comunicado, se procederá a lo solicitado, a fin de que den contestación y cumplimiento a la orden de embargo. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al pagador de **INTEGRA 21 S.A.S.** a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario, el demandado CAROLINA FRANKY URIBE Y MÓNICA ANDREA BOLAÑOS MUÑOZ, como empleada, comunicada a ustedes mediante oficio 1299 de fecha 02 de septiembre de 2020. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO BANCAMIA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COORPORATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR S.A., WWB COLOMBIA, BANCO HSBC a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación al oficio Nro. 1300 de fecha 02 de septiembre de 2020, PROFERIDO POR EL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual se comunicó la medida del embargo y secuestro de los dineros que poseen las demandas CAROLINA FRANKY URIBE y MONICA ANDREA BOLAÑOS MUÑOZ en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o por cualquier otro concepto, ya sea en cuentas conjuntas o separadas que posea en las entidades. **LÍBRESE** la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA



Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con el memorial allegado por la parte actora. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4356

RADICACION: 76001-40-03-033-2021-00237-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por la parte demandante por medio del cual allega la constancia de notificación del acreedor hipotecario Finesa S.A. de conformidad con los artículos Art 8 de la Ley 2213 del 2022 y Artículo 462 del C.G.P., el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: TENER por notificado al acreedor hipotecario FINESA S.A., de conformidad con los artículos Art 8 de la Ley 2213 del 2022 y Artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4362

RADICACION: 76001-40-03-033-2021-00262-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante donde confiere poder a una profesional del derecho para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

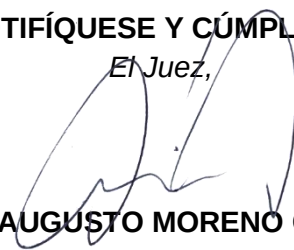
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER personería jurídica a la abogada FANNY JANETH CASTILLO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.551.285 y portadora de la T.P. No. 151.824 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 4364

RADICACION: 033-2022-00126

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio No. CYN/003/00533/2023 de fecha 23 de febrero de 2023 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y el oficio No. CYN/008/640/2023 de fecha 14 de abril de 2023 librado por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de los cuales informan que, los embargos de remanentes comunicados no surten los efectos esperados, se procederá a agregarlos para que obren y consten.

Por otro lado, solicita la apoderada el embargo de remanentes que le pudieran quedare al demandado Jesús Antonio Arenas dentro de los procesos distinguidos con radicación 011-2021-00842 y 032-2013-00390, al respecto indica el Despacho que, las medidas solicitadas fueron decretadas mediante autos anteriores, motivo por el cual, se remitirá a la memorialista al auto mediante el cual se puso en conocimiento las respuestas allegadas por los despachos dando respuesta al embargo de remanentes solicitado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS el oficio No. CYN/003/00533/2023 de fecha 23 de febrero de 2023 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y el oficio No. CYN/008/640/2023 de fecha 14 de abril de 2023 librado por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de los cuales informan que, los embargos de remanentes comunicados no surten los efectos esperados lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REMITIR al memorialista al numeral anterior mediante el cual se agregó las respuestas a los embargos de remanentes solicitados dentro de los procesos con radicación 011-2021-00842 y 032-2013-00390.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4948

RADICADO: 76001-40-03-033-2021-00412-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

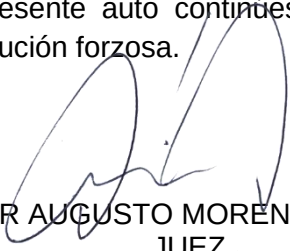
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4946

RADICADO: 76001-40-03-035-2021-00796-00

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

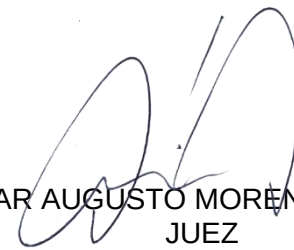
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.5011
RADICADO: 35-2022-00217-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor ELIZABETH ERAZO TORRES identificada con C.C. No.66.988.782, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$115.500.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.048 de hoy 11 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO